

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.	252693340003-2020-0056-00
Demandante:	GLORIA BEATRIZ DÍAZ BARRAGÁN
Demandado:	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA
M. de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que fue subsanada la demanda y que estando así reunidos los presupuestos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, el Despacho

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por GLORIA BEATRIZ DÍAZ BARRAGÁN contra MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA.

2. NOTIFICAR al (la) ALCALDE (ZA) DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por los artículos 6°, 8° y 9° parag. del Decreto 806 de 2020.

5. RECONOCER al doctor PEDRO ANTONIO SOLARTE PORTILLA identificado con la C.C. No.5292411 y portador de la T. P. No. 114957 del C. S. de la J.

como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>34</u> de fecha: <u>4 de diciembre de 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, _____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
